

ANEXO No. 1

FORMATO DE PROYECTO DE ACUERDO

EL CONCEJO MUNICIPAL - ACUERDA

Artículo Primero

Créase la Oficina Minera Municipal, como entidad encargada de los trámites de los negocios mineros y la expedición de los Actos Administrativos que los definan, tal y conforme lo autorizan por especial delegación ministerial, los Artículos 263, 264, 265 y 266 del nuevo Código de Minas, que acaba de entrar en vigencia, Decreto número 2655 de diciembre 23 de 1988.

Artículo Segundo

La Oficina Minera Municipal se estructura con plena capacidad operativa y con el debido personal idóneo, tal como lo exige el citado Artículo 264 del nuevo código. En consecuencia, de inmediato se hará la provisión de fondos indispensables y mínimos para que la Oficina cuente con los elementos muebles y técnicos correspondientes. Ello implicará condiciones y capacidad locativa para nombramiento y eficaz funcionamiento de un profesional para dirigirla, Ingeniero de Minas o Geólogo debidamente titulado.

Artículo Tercero

La Oficina Minera Municipal atenderá el trámite y la definición de títulos mineros o de actos sometidos al Registro Minero y en consecuencia aplicará los métodos, sistemas, procesos y ayudas técnicas de información y coordinación que adopte el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo Cuarto

El Despacho Municipal habrá de tramitar en el más breve plazo, todos los detalles correspondientes ante el señor Ministro de Minas y Energía, para que en cumplimiento de expresas autorizaciones como las que aporta el nuevo Código de Minas, perfeccione con su visto bueno las atribuciones delegatarias de que habla el presente acuerdo.

Dado en los Salones del Honorable Concejo Municipal.

TEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL NUEVO CODIGO

Artículo 263

Los trámites de los negocios mineros y la expedición de los actos administrativos que los definan podrán delegarse por el Ministerio en las gobernaciones, intendencias, comisarias o MUNICIPIOS.

Artículo 264

Condiciones de la delegación. Para que el Ministerio delegue funciones de manera regular y permanente, será menester que la entidad delegataria cuente con la capacidad operativa y el personal idóneo para ejecutar con prontitud y eficiencia las funciones delegadas.

Artículo 265

Obligaciones de la entidad delegataria. La delegación que tenga por objeto el trámite y resolución de títulos mineros o de actos sometidos al Registro Minero, impone a la entidad delegataria la obligación de atender y aplicar los métodos, sistemas, procesos y ayudas técnicas de información y coordinación que adopte el Ministerio.

Artículo 266

Actos del delegatario. Los actos que ejecute la entidad o funcionario de cualquier naturaleza, orden o jerarquía, en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio, se considerarán como ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER NACIONAL. Contra ellos cabrá únicamente el recurso de reposición y surtido éste, se entenderá agotada la vía gubernativa.

(Publicado en Diario Oficial 38626 de diciembre 23/88)